

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 126

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el próximo mes de Diciembre, regirán los siguientes precios para la venta de artículos intervenidos en esta provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
	Mayorista	Detallista
	Kilo	Kilo
	Pesetas	Pesetas
Aceite de oliva.....	5 923	»
Aceite venta por litros.....	5 425	5 60
Algarrobas.....	1 425	1 60
Alpiste.....	1 60	»
Alubias blancas y de color.....	3 194	3 60
Arroz corriente.....	2 665	3
Arroz variedades especiales.....	4 074	4 60
Azúcar blanquilla y pilé.....	4 634	5
Azúcar terciada.....	3 705	4
Bacalao.....	6 768	7 60
Café.....	22 20	25 50
Chocolate familiar.....	9 45	10
Garbanzos blancos.....	2 848	3 20
Harina del 80 por 100.....	3 334	3 60
Harina racionamiento infantil.....	2 084	2 25
Jabón común.....	3 557	4
Leche condensada (bote).....	3 72	4
Lentejas.....	2 219	2 50
Manteca en rama.....	11 27	12 50
Manteca fundida.....	13 15	15 50
Pasta para sopa.....	3 556	4
Patata poblaciones auto-abastecidas.....	»	0 70
Patata cosecha normal.....	0 865	0 95
Pulpa de remolacha.....	0 60	»
Purés.....	2 67	3
Tocino.....	10 41	11 60
Tortas de coco y palmiste.....	1 378	»

En los precios de venta del bacalao, jabón, manteca y tocino, se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos; en el de café el de Consumo de Lujo; en el de chocolate los timbres, y en todos los artículos relacionados, los rondeos centesimales.

De conformidad con lo establecido en las normas 55 y 56 de la circular antes mencionada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en su orden de 30 de Enero de 1941, los economatos de las provincias venderán como máximo los artículos intervenidos a sus beneficiarios, a los precios de mayoristas a detallistas anteriormente citados, más el redondeo que pueda existir, teniendo en cuenta que los tipos oficialmente establecidos para la ración que va a suministrarse.

Por excepción, los economatos de organismos del Estado y cooperativas de consumo, teniendo en cuenta que carecen de recursos para atender a los gastos de su organización y sostenimiento, podrán vender igualmente a los precios de mayor a detall antes citados, recargados en los tantos por cientos que como márgenes comerciales para almacenistas haya reconocido oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración suministrada.

Tanto los redondeos, como cualquier diferencia que se pueda producir porque el precio real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que pueden vender unos y otros (se recuerda que salvo las excepciones de los economatos pertenecientes a organismos del Estado y coope-

rativas de consumo, los demás según lo dispuesto en la orden de la referencia antes mencionada, no pueden percibir ningún beneficio comercial), quedará a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebaja de precios en meses sucesivos a fin de conseguir aquella bonificación.

Las empresas o administradores de los economatos, serán responsables ante el Ministerio del Trabajo del cumplimiento de las normas anteriores, hallándose obligados además, a tener a la vista de los consumidores un listín en el que se hagan constar los precios oficiales por kilogramo por mayorista que estén vigentes, el que corresponda a la ración sin redondeos y ya redondeado, remitiendo una copia a estas oficinas y otra la Fiscalía provincial de Tasas.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general, economatos y cooperativas.

Soria 30 de Noviembre de 1945.— El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 2683

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de Junio de 1941, Boletín oficial del Estado núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el próximo mes de Diciembre, subsista la orden de 26 de Octubre de 1945, publicada en el Boletín oficial del Estado núm. 304 de 31-10-45, por la que se indicaba la clasificación de los transportes ferroviarios para el mes de Noviembre, teniendo en cuenta las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se incluye: «Plantas de vivero».

En la no suspensión de facturaciones de detalle, salvo en los casos de fuerza mayor, por motivo de la circulación:

Se incluye: «Plantas de vivero y sarmientos».

La presente disposición surtirá efectos a partir del 1.º de Diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a VV. EE. muchos años.— Madrid, 28 de Noviembre de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.— Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 1.º de D.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el Boletín oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 29 de Noviembre de 1945.— J. BENJUMEA.— Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de N.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en la actualidad numerosas peticiones de traslado formuladas por funcionarios de la carrera judicial, unas, por haber caducado el plazo de su validez con arreglo a lo dispuesto en la orden de 11 de No-

viembre de 1943, y otras, porque al haberse elevado de categoría varios cargos judiciales, en virtud de las recientes reformas, no puede ya ser designado para servicios el personal que lo solicitó antes de introducirse las modificaciones de referencia. Estas circunstancias aconsejan que se establezcan normas para la petición de destinos con carácter general, con objeto de facilitar el debido funcionamiento del registro de solicitudes establecido en la Sección correspondiente, y a tal fin,

Este Ministerio acuerda:

1.º En el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* todos los funcionarios judiciales de cualquier categoría que deseen ser trasladados elevarán una instancia a este Departamento manifestando con la mayor claridad, por orden de prelación, las plazas que aspiren a servir, con la limitación en cuanto al número de las mismas que se establece en la orden de 12 de Noviembre de 1943.

2.º Los funcionarios que no soliciten el traslado durante el plazo indicado se entenderá que renuncian a sus anteriores peticiones, las cuales se considerarán anuladas, sin perjuicio de que puedan reproducirlas cuando lo estimen oportuno.

3.º Quedan subsistentes los preceptos de la orden de 12 de Noviembre de 1943 en todo lo que no se oponga a la presente.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid; 19 de Noviembre de 1945.—FERNÁNDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 1 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio vigente, en su artículo 161, concede a las Comisiones provinciales de Educación Nacional la facultad para juzgar y, en su caso, sancionar las faltas leves cometidas por los Maestros nacionales en el desempeño de su función, en la cuantía reseñada en los puntos primero y segundo del mencionado artículo:

Teniendo en cuenta igualmente que el Maestro nacional, por ausencia en su destino, es propuesto para la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, y en su consecuencia, declarada tal incursión por esta Dirección general:

A la vista de las numerosas resoluciones que en uso de sus facultades, antes reseñadas, adoptan las Comisiones provinciales, de las cuales este Ministerio no tiene conocimiento, creándose una situación, anómala, ya que en el interesado figura en la respectiva provincia con su expediente resuelto, y en este Departamento vigente aún la incursión en el artículo 171 antes mencionado.

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

En cuanto se refiere a los Maestros Nacionales incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857 y cuyo expediente haya sido en definitiva resuelto por la Comisión provincial de Educación Nacional correspondiente con sanción primera o segunda del Estatuto general del Magisterio, dichos organismos, por conducto de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, vienen obligados a poner en conocimiento de este Ministerio dicha resolución, proponiendo la Inspección el levantamiento de la incursión.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento, el de las Comisiones provinciales, Inspectores de Primera Enseñanza y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 3 de Octubre de 1945.—

El Director general, R. de Toledo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 27 de N.)

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concurso de destajo para ejecución parcial de las obras de alcantarillado y saneamiento de la villa de Agreda (Soria).

Presupuesto: 250.000 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día veinticuatro (24) de Diciembre.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día veintisiete (27) de Diciembre.

Fianza provisional: 3.000 pesetas. Zaragoza 29 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero, (ilegible). 2672

Modelo de proposición (Póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número ... con domicilio en ..., calle de ..., núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de, con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del ... por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero de Trabajo.

En a ... de de 19 ...

398.—Derechos de inserción 45 pesetas.

Calastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término de Sauquillo de Alcázar y del público en general, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y durante un plazo de quince días, estarán expuestas en el Ayuntamiento de la citada localidad, las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica de dicho término, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 28 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Brigada, A. Ace-rete. 2659

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Patata de siembra

Se recuerda a los Presidentes de las Hermandades de Labradores, Alcaldes y Agricultores que deseen adquirir patatas para siembra procedentes de la zona de siembra de esta provincia, que deberán solicitarlas en esta Jefatura antes del día 10 del próximo Diciembre; advirtiéndole que este nuevo plazo que se concede es improrrogable.

Soria 30 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2712

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAS DE GORMAZ

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, se anuncia pública subasta para la enajenación de leñas de entresaca en 194 pilas, troceada en partes no superiores a metro y medio, en el monte Pinar de Fuenterrrey, de este municipio, que cubican 710'15 estéreos, sobre el tipo de licitación de 17.753'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía y al publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día que corresponda transcurridos veinte hábiles a contar del siguiente de inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, con sujeción a lo determinado en el reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas, se presentarán en Secretaría, todos los días laborables de diez a trece, o el día de la subasta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al pie, previa constitución del depósito de 800 pesetas que se exigen como garantía de licitación, acompañando por separado resguardo de dicho depósito previo, cédula personal y carnet profesional del licitador, sin cuyo requisito serán desechadas.

Es de cuenta del rematante el pago de inserción de este anuncio, reintegro del expediente y demás derivados de la subasta.

El importe total del aprovechamiento se ingresará en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene la Jefatura de Montes.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 710'15 estéreos de leña de entresaca, apilada en el monte Pinar de Fuenterrrey, de este municipio, se comprometo a su adquisición por la cantidad total de pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del licitador.)

Quintanas de Gormaz 30 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, José de Miño. 2684

399.—Derechos de inserción 62 pesetas.

ESTERAS DE SORIA

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia a la distribución de la riqueza agrícola entre los propietarios del término municipal del pueblo de la fecha, de la nueva riqueza imponible asignada por el Servicio de Investigación, llevada a cabo por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, por el presente se requiere a toda persona natural y jurídica que posea bienes susceptibles de ser grabados por riqueza rústica destinada a labor, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas que posean, especificando situación, linderos y superficie en hectáreas áreas y centiáreas; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que tal proceder lleve consigo, faculta a esta Junta pericial en todas sus actuaciones para que dicha operación se practique de oficio y se obliga a notificar el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Esteras de Soria 28 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Felix Gallego.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Soria.

Rústica y pecuaria

Ambroña, Jaray, Castejón del Campo, Miño de Medina, Centenera de Andaluz, Santa Cruz de Yanguas, Conquezueta, Frechilla de Almazán, Coscurita, Yelo, Ambroña y Torreblacos.

Imprenta provincial.